

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00728 - 00 (*Cuaderno principal*)

Para todos los efectos legales, téngase como emplazados en debida y legal forma al demandado YAMID UBEIMAR GONZALEZ VASQUEZ, de conformidad con el art. 108 del CGP (pdf 04 cp.), sin que compareciera dentro del respectivo término.

Por lo tanto y con fundamento en el núm. 7° del art. 48 y el inc. 7° art. 108 *ibídem*, el despacho, dispone:

Designar como curador *ad-litem* del ejecutado al Abogado AUGUSTO CABEZA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 91.519.654 y T.P. 360.937 del C. S. de la J., quien ejercer habitualmente la profesión, el que puede ser notificado en la dirección electrónica: «agustico_1983@hotmail.com» que aparece inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, para efectos de la notificación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse, mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador Ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaria notifíquese la designación, por correo electrónico dejando las constancias de rigor.

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 14 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e8597f84c9eb76695aff6cd1bb7c4bfed8b2e861291da946e210c554d05b62**

Documento generado en 11/02/2022 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>